



Secretaría General de Economía y Comercio

Paseo de Roma, s/n Modulo C 3ª planta
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 58 38

COMUNICADO EN REFERENCIA AL DECRETO-LEY 1/2020, DE 18 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS LIBERALIZADORAS DE LOS HORARIOS DE APERTURA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES HABILITADAS POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Esta medida de carácter excepcional y de vigencia temporal marcada por la evolución de la pandemia, puesta en marcha desde el día siguiente a su publicación en el DOE el pasado día 20 de marzo de 2020, sigue vigente, en todos los términos y condiciones que en el Decreto-Ley, aún vigente, vienen reflejadas.

Concretamente, con este Decreto-Ley se posibilita la apertura al público durante los días no hábiles a efectos comerciales mientras dure el estado de alarma, con el objetivo, que aún se mantiene, de favorecer que las compras en los establecimientos se realicen de forma espaciada en el tiempo reduciendo aglomeraciones, así como evitar al máximo el traslado entre municipios próximos.

De esta manera, los establecimientos y superficies comerciales de venta minorista podrán seguir abiertos al público durante los días no hábiles a efectos comerciales, solo y exclusivamente para la venta de los productos y los servicios básicos que en el “Artículo Único” del Decreto Ley se detallan, esto es:

- Alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Productos veterinarios, médicos, ópticas y productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Prensa y papelería.
- Combustible para la automoción.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía”.

A estos efectos, los establecimientos y superficies comerciales deben delimitar claramente los espacios accesibles al público dedicados a la venta de estos productos.

Por lo tanto, los establecimientos y superficies comerciales de venta minorista pueden abrir al público durante los días no hábiles a efectos comerciales, desde el domingo día 22 de marzo y hasta que el estado de alarma finalice, en las condiciones establecidas en el Decreto-ley 1/2020, de 18 de marzo.

Mérida, 29 de mayo de 2020

<p>Firmado por: Antonio Ruiz Romero Fecha: 29/5/2020 14:59</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1591056783849 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	